

SENTENCIA DEL 6 DE MAYO DE 2009, NÚM. 1

Materia: Disciplinaria.
Recurrente: William Alberto Garabito.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo; Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Rios, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suarez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de mayo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al magistrado William Alberto Garabito, Juez del Décimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, imputado de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al magistrado imputado, quien estando presente, declara sus generales de ley;

Oído en sus generales a los testigos a cargo: Magistrado José Alejandro Vargas, Juez de la Oficina de Servicios Judiciales de Atención Permanente del Distrito Nacional, Magistrada Keila Pérez Santana, Juez de la Oficina de Servicios Judiciales de Atención Permanente del Distrito Nacional, Magistrado Antonio Sánchez Mejía, Juez Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional y Magistrada Esmirna Giselle Méndez, Juez Miembro del Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional;

Oído en sus generales a los testigos a descargo: Virgilio Ramos Archivistista del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva del Distrito Nacional, Frank Aneurys Pichardo, archivistista del archivo central del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Distrito Nacional, Licda. Virginia Ortega, Lic. Cesar Armando Sánchez y Licda. Luisa Pacheco;

Oído a la Licda. Manuela Ramírez Orozco, Defensora Pública del Distrito Nacional en sus generales y declarar que asume la defensa del Magistrado William Garabito conjuntamente con él;

Oído al Ministerio Público en la presentación del caso, hacer la formulación de los cargos, enunciar las pruebas a presentar y ratificar el apoderamiento de esta Suprema Corte de Justicia;

Oído al Magistrado Antonio Sánchez Mejía en sus declaraciones y responder a los interrogatorios de los jueces y del Ministerio Público y de la Defensora Pública;

Oído al Magistrado José Alejandro Vargas en sus declaraciones y responder a las preguntas que le formulan los jueces, el Ministerio Público y la Defensora Pública;

Oído a la Magistrada Keila Pérez en sus declaraciones y responder a los interrogatorios de los Magistrados, del Ministerio Público y de la Defensora Pública;

Oído al Licdo. César Sánchez previa prestación del juramento de ley en sus deposición y responder a las preguntas de los Magistrados, del Ministerio Público y la Defensora Pública;

Oído a la Licda. Luisa Pacheco, prestar juramento y posteriormente en sus declaraciones y responder a las preguntas de los Magistrados, del Ministerio Público y la Defensora Pública;

Oído a Virgilio Ramos, prestar juramento como testigo y deponer ante la Corte y luego responder a las preguntas de los Magistrados, del Ministerio Público y la Defensora Pública;

Oído al Magistrado imputado en sus argumentaciones y responder a las preguntas de los Magistrados, del Ministerio Público y de la Defensora Pública;

Oído al representante del Ministerio Público en sus argumentos y dictaminar de la manera siguiente: “Por los motivos expuestos precedentemente y visto el artículo 67.5 de la Constitución de la República; los artículos 44 numeral 2, 59, 66 numeral 1, de la Ley 327-98, sobre Carrera Judicial, los artículos 147 numeral 14, y 179 numeral 3, del Reglamento de la Carrera Judicial. Concluimos de la siguiente manera: **Único:** Que este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Cámara de Consejo, tenga a bien sancionar al Magistrado William Alberto Garabito, Juez del Décimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, con la destitución”. Y haréis una buena, sana y justa administración de Justicia. Lee y deposita dictamen”;

Oído a la Defensora Pública del Magistrado William Garabito en sus consideraciones y concluir: “**Primero:** Se compruebe que existen acusaciones en contra del Magistrado William Alberto Garabito, sin una formulación precisa de cargos y sin describir no siquiera en que consiste la presunta falta disciplinaria, que las imputaciones por la que fue sometido ninguna ha sido probada, por lo que en las conclusiones del Ministerio Público agrega concluyó el Ministerio Público en base a hechos distintos de lo sometido, lo cual transgrede directamente el derecho de defensa; **Segundo:** Descargar de toda responsabilidad disciplinaria al Magistrado William Alberto Garabito, en virtud de no haber soporte probatorio para ninguna de las presuntas faltas por que el mismo, no cometió los hechos, que se le atribuyen; **Tercero:** Que la decisión a intervenir contemple un desagravio público por haber afectado la dignidad y probidad del Magistrado William Alberto Garabito, es cuanto”;

Resulta, que con motivo de un informe de fecha 27 de agosto de 2008 del Departamento de Inspectoría Judicial practicado al Magistrado William Alberto Garabito, Juez del Décimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional sobre las denuncias en su contra por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones, el Magistrado Presidente, por auto de fecha 9 de septiembre de 2008 fijó la audiencia en Cámara de Consejo para el conocimiento

de la causa el día 30 de septiembre de 2008;

Resulta, que en la audiencia del 30 de septiembre de 2008, la Corte después de haber deliberado falló: “**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por los abogados del prevenido Magistrado William Alberto Garabito, Juez del Décimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en la causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, en el sentido de que se aplase el conocimiento de la misma, para tomar conocimiento de las imputaciones puestas a cargo del prevenido, así como del informe de Inspectoría Judicial, a lo que dio aquiescencia el representante del Ministerio Público; **Segundo:** Se fija la audiencia del día dieciocho (18) de noviembre del 2008, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Se dispone la audición de los Magistrados Juan Alejandro Vargas, Keila Pérez Santana, Esmirna Gisselle Méndez y Antonio Sánchez Mejía y de Eric B. Ferreras, Supervisor de la Oficina Coordinadora de Archivos Judiciales y pone a cargo de la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, la citación de los mismos; **Cuarto:** Se reserva decidir sobre la audición de los demás testigos señalados por el Ministerio Público, para ser adoptada de ser necesario; **Quinto:** Se dispone la audición de los testigos cuyos nombres y generales serán aportados por Secretaría, por los abogados defensores; **Sexto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del 18 de noviembre de 2008, después de haber deliberado, la Corte dispuso: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por la defensa técnica del prevenido Magistrado William Alberto Garabito, Juez del Décimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, en cuanto a que sean citados Virgilio Ramos y Aneurys Pichardo, Archivistas del Archivo Central del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, y Sory Marrero, Secretaria de la Oficina de Atención Permanente del Distrito Nacional, propuestos como testigos y se rechazan en cuanto a que sean citados por la vía telefónica para ser escuchados en el día de hoy, por improcedente; se acoge dictamen el del representante del Ministerio Público, en relación a que sea citado Máximo Díaz, representante del Ministerio Público; **Segundo:** Fija la audiencia del día trece (13) de enero de 2009, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir las citaciones de las personas precedentemente mencionadas; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del 13 de enero de 2009 ante la presentación de su renuncia al cargo realizada en esa misma fecha por el Magistrado William Alberto Garabito, la Corte dispuso luego de deliberar: “ **Único:** La Suprema Corte de Justicia como Tribunal disciplinario, pospone estatuir sobre la acción disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Magistrado William Alberto Garabito, Juez del Décimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, hasta tanto la formación del Pleno de la Suprema Corte de Justicia conozca de la presentación en el día de hoy de la renuncia de dicho Magistrado”;

Resulta, que con posterioridad a su renuncia, en fecha 10 de febrero de 2009 el Magistrado

William Alberto Garabito depositó por Secretaría una instancia de desistimiento de renuncia a cargo y solicitud de fijación de audiencia;

Resulta, que a la vista de dicha instancia el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó por auto la audiencia en Cámara de Consejo del día 9 de marzo de 2009 para conocer de la causa disciplinaria seguida al Magistrado William Alberto Garabito;

Resulta, que el 9 de marzo, instruida la causa disciplinaria en la forma que aparece en parte anterior de ésta decisión, la Corte después de haber deliberado fallo: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria que se le siguen en Cámara de Consejo al prevenido Magistrado William Alberto Garabito, Juez del Décimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, para ser pronunciado en audiencia pública del día (6) de mayo de 2009, a las nueve horas de la mañana (9: 00. a.m); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Considerando, que el régimen disciplinario tiene por objetivo contribuir a que los jueces integrantes del cuerpo social judicial cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial, así como procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces;

Considerando, que el objeto de la disciplina judicial es garantizar el respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los magistrados del orden judicial;

Considerando, que asimismo, la integridad de la conducta del Juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura;

Considerando, que para dicho logro, tal y como lo establece el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, “el Juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en que presta su función”;

Considerando, que del estudio y ponderación de los testimonios, piezas y documentos que obran en el expediente, la Corte para retener la falta disciplinaria dá por establecido la comisión por parte del Magistrado William Alberto Garabito, de los siguientes hechos: a) Conocer y fallar una solicitud de medida de coerción, sin haber sido apoderado de la misma, y teniendo fecha de audiencia fijada por otro juez; b) Triturar el cronológico, sin la autorización de los demás jueces que componen la Oficina de Atención Permanente del Distrito Nacional; c) Cubrir turnos que no le correspondían cuando supuestamente tenía interés en conocer algunas medidas; d) No asistir a su puesto el día 6 de abril de 2008, estando de turno sin causa justificada; e) Amenazar a empleados que no son de su grupo de que llamará a los inspectores para que fiscalicen sus labores; f) Cuando no tiene interés en una medida de coerción pone excusas para no conocerla y dejar su conocimiento a otro juez;

g) Tener visitas constantes, principalmente de abogados interesados en casos del tribunal;

Considerando, que la conducta del Magistrado William Alberto Garabito es pasible de ser sancionada en virtud del artículo 66 numeral 1 de la Ley núm. 327-98 de Carrera Judicial.

Falla:

Primero: Declara culpable al Magistrado William Alberto Garabito de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones; **Segundo:** Dispone como sanción disciplinaria, la destitución de dicho magistrado; **Tercero:** Ordena que esta decisión sea comunicada a la dirección de Carrera Judicial, al interesado para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do